

## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE OVIEDO NÚMERO 4

*EDICTO. Cédula de notificación 953/2008.*

Doña María José Cordero Escalonilla Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 953/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Curieses Suárez contra la empresa José Luis Zapico Martínez Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

#### Fallo

Estimando las demandas formuladas por don José Basilio Rodríguez Menes contra la empresa Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., contra don José Luis Zapico Martínez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto en fecha 30 de noviembre de 2008, declarando extinguido el contrato de trabajo que ligaba al actor con la empresa demandada, condenando a esta a que le indemnice en cuantía de 3.262,5 euros y de la cantidad de 5.231,25 euros en concepto de salarios de tramitación, condenando a la empresa Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades y todo ello sin perjuicio de la ulterior y eventual responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de ser declarada la insolvencia empresarial.

Se absuelve al administrador don José L. Zapico Martínez, de las pretensiones contra él formuladas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta el Juzgado en la Oficina de Banesto con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo, a nombre de este Juzgado, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así, lo acuerdo mando y firmo.

Publicación.—En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dicto, celebrando Audiencia Pública. Doy fe,

#### Auto

En Oviedo, a 24 de marzo de 2009.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Que con fecha 3 de marzo de 2009 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 953/2008 cuyo fallo literalmente dice:

“Estimando las demandas formuladas por don José Basilio Rodríguez Menes contra la empresa Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., contra don José L. Zapico Martínez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto en fecha 30 de noviembre de 2008, declarando extinguido el contrato de trabajo que ligaba al actor con la empresa demandada...”.

*Segundo.*—Por el Graduado don Aurelio Marcelino Álvarez Álvarez se interpuso recurso de aclaración, alegando lo que a su derecho convenga y terminó suplicando se dicte auto por que se aclare la sentencia en los términos por el interesados.

## Razonamientos jurídicos

*Primero.*—De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

A su vez el artículo 267 de la LOPJ dispone que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

*Segundo.*—Pues bien, en el presente caso, se interesa por la parte demandante la aclaración de la sentencia dictada en los autos n.º 694/08, dado que en el Fallo de la misma se recoge erróneamente como actor a don José Basilio Rodríguez Menes, cuando en el resto de la sentencia consta don José Manuel Curieses Suárez, por lo que es obvio que se ha producido un error mecanográfico, y procede aclarar la sentencia y corregir el fallo en el sentido de declarar que el actor es don José Manuel Curieses Suárez,

## Dispongo

Que estimando el recurso de aclaración interpuesto por la parte demandante se aclara el fallo de misma quedando en los siguientes términos:

Estimando las demandas formuladas por don José Manuel Curieses Suárez contra la empresa Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., contra don José L. Zapico Martínez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto en fecha 30 de noviembre de 2008, declarando extinguido el contrato de trabajo que ligaba al actor con la empresa demandada...

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez y la Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Salinas Gestión y Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 25 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial.—9.411.